

## G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

## Resolución

	m	m	Δ	rn	•
1.4	ш		C	w	•

Referencia: RESOLUCION EX 2019-28034947- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

**VISTO** el Expediente EX 2019-28034947- -GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y Nº 74/20, la Resolución MTGP Nº 120/2021, y

## **CONSIDERANDO:**

Que en orden 11 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0533-003117 labrada el 27 de noviembre de 2019, a **FAVRE LUIS A Y OTERO OLGA D SOC DE HECHO** (CUIT N° 30-66489517-6), en el establecimiento sito en Ruta 33 Km 13 entre Hote y Cabaña Los Robles de la localidad de Pigüe, partido de Saavedra, con igual domicilio constituido de conformidad con el artículo 88 bis del Decreto N °6409/84 y con domicilio fiscal en Ruta Provincial 67 Km 46 de Pigüe; ramo: Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares; por violación a los artículos 160, 172 y 187 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación en materia de higiene y seguridad laboral intimada por acta de inspección MT-0533-003008 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 21, la parte infraccionada se presenta en orden 22 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo acompaña la totalidad de la documentación cuya omisión de presentación fuera infraccionada, la que, va de suyo, debió haber sido exhibida al momento de su requerimiento;

Que el punto 18) del acta de infracción se labra por no presentar planilla que acredita la realización del simulacro de evacuación por parte del personal con los roles asignados conforme a los artículos 160, 172 y 187 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a cinco (5) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 2° inciso "e" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0533-003117, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el

artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la prueba acompañada resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado a) Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ocupa un personal de nueve (9) trabajadores, meritándose la presente por cinco (5);

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

## LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO RESUELVE

ARTICULO 1º. Aplicar a FAVRE LUIS A Y OTERO OLGA D SOC DE HECHO, un APERCIBIMIENTO, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por los incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, en infracción a los artículos 160, 172 y 187 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79.

**ARTICULO 2º.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y por notificar intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suarez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.